

Rojo, don David Hidalgo López y doña Marta Melgar Alonso contra E. Asistencia Técnica y Geotécnia, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretario Judicial don César Carlos García Arnaiz.
En Málaga, a 15 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero. Don Román González Rojo, don David Hidalgo López y doña Marta Melgar Alonso, han presentado demanda de ejecución frente a E. Asistencia Técnica y Geotécnia, Sociedad Limitada.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución, en fecha 31 de enero de 2012, por un total de 7.801,55 en concepto de principal.

Tercero. Habiéndose dictado la insolvencia de la demandada en la ejecución 11/11 del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada E. Asistencia Técnica y Geotécnia, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 7.801,55 euros, más el 10% presupuestado para intereses legales y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a E. Asistencia Técnica y Geotécnia, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 5 de octubre de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

13526/12

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1021/2010.

Negociado: T1.

De doña María del Carmen Franco Claro.

Contra Arrendamientos y Gestión de Hoteles, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1021/2010, sobre social ordinario, a instancia de doña María del Carmen Franco Claro contra Arrendamientos y Gestión de Hoteles, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 16 de octubre de 2012, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

I. Se estima parcialmente la demanda.

II. Se condena a Arrendamiento y Gestión de Hoteles, Sociedad Limitada, a que abone a doña María del Carmen Franco Claros dos mil sesenta y un euros (2.061,00).

III. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior

IV. No ha lugar a la condena en costas.

V. Esta sentencia es firme.

Y para que sirva de notificación en forma a Arrendamientos y Gestión de Hoteles, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 22 de octubre de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

13527/12

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ANTEQUERA

Habiendo transcurrido el plazo previsto para las reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2012, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 157, de 14 de agosto de 2012, edicto 9026/12, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre edificaciones en suelo no urbanizable, sin haber recibido reclamación alguna, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, cuyo texto completo se cita a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la entrada en vigor del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de unas ordenanzas municipales tendientes a concretar diversos aspectos de competencia municipal que se indican en la disposición reglamentaria.

Así, el artículo 10.2 dispone que los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante ordenanza municipal podrán determinar cualquier otra documentación adicional o complementaria a la que define el propio Decreto, que deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento, así como aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Conviene para mayor seguridad jurídica de los solicitantes, y con el fin de clarificar sin ambigüedades la situación jurídica de cada edificación en el suelo no urbanizable, regular el modelo de solicitud y la documentación a presentar para obtener la acreditación municipal de dicha situación jurídica, así como delimitar el alcance y contenido de dicha acreditación.

Con ello se pretende posibilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a obtener esta información, sin que el resultado

equivalga en ningún caso al reconocimiento de derechos para cuya constitución deban cumplirse requisitos más exigentes, en especial la acreditación de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina a través del cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad objeto asimismo de la presente ordenanza.

Una vez determinada dicha situación jurídica, o simultáneamente si se desea, podrá solicitarse la licencia de ocupación o utilización, o en su caso, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aportando la documentación complementaria que se determina en la presente ordenanza, tendente a la verificación de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina.

Como se ha dicho, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su artículo 5.1 establece que, en el caso de que no se definan Plan General de Ordenación Urbanística unas normas mínimas de habitabilidad y salubridad para las edificaciones en suelo no urbanizable, como sería el caso del municipio de Antequera, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán dichas normas, según el uso al que se destinen las edificaciones. A tal fin la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Ordenación del Territorio publicó unas Normas Directoras que, si bien a la fecha de redacción de las presentes ordenanzas aún no se encuentran definitivamente aprobadas, sí que han servido como guía para la redacción de las que aquí se aprueban.

Así pues, la presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del municipio de Antequera, con el siguiente articulado:

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente ordenanza lo siguiente:

Regular en primer lugar el modelo de solicitud y documentación necesarias para la acreditación de la situación jurídica de la edificación en suelo no urbanizable, así como el alcance y contenido de dicha acreditación.

Se regula asimismo el modelo de solicitud y documentación necesarios para la obtención de licencia de ocupación o utilización, o en su caso, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Se establecen a continuación las normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deberán cumplir las edificaciones en suelo no urbanizable para ser objeto, bien del reconocimiento de asimiladas al régimen de fuera de ordenación o, en los casos en que proceda, del otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 2. *Base normativa*

La base normativa de la presente ordenanza se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas:

- El artículo 140 de la Constitución Española de 1978.
- Los artículos 4.1 a), 49, 84 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

3.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Antequera.

3.2. ÁMBITO MATERIAL

Esta ordenanza será de aplicación a las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable del término municipal, entendidas tales en los términos del artículo 2.1 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, es decir incluyendo también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 4. *Personas solicitantes*

Podrá solicitar la acreditación de situación jurídica de una determinada edificación en suelo no urbanizable cualquier persona. Podrá solicitar la licencia de ocupación o utilización cualquier persona. Podrá solicitar el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación la persona titular de la edificación.

Artículo 5. *Órgano competente*

El órgano competente para resolver los procedimientos objeto de la presente ordenanza será el que ostente las competencias en materia de licencias de ocupación o utilización según la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de las delegaciones que hubiere en su caso efectuado en otros órganos.

Artículo 6. *Acreditación de la situación jurídica de edificaciones en suelo no urbanizable*

6.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación a que se refiere el presente artículo se emitirá para edificaciones situadas en suelo no urbanizable, entendido el concepto “edificación” en los términos del artículo 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Tendrá el carácter de información urbanística, lo cual se indicará en la propia resolución, y no equivaldrá en ningún caso al reconocimiento de situaciones jurídicas constitutivas de derechos más allá del propio reconocimiento por la Administración municipal de la caducidad, en su caso, de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre la edificación objeto de solicitud.

En caso de que la solicitud formulada lo sea de información sobre la posible existencia de expedientes disciplinarios o sancionadores referidos a una determinada finca, construcción o edificación, por los servicios municipales se reconducirá el procedimiento hacia la acreditación regulada en el presente artículo, efectuándose al efecto los requerimientos oportunos al solicitante.

6.2. MODELO DE SOLICITUD

El modelo de solicitud será aprobado por el Alcalde o Concejal en quien aquel delegue las competencias en materia de Urbanismo. Deberá presentarse una solicitud por cada edificación, que contendrá con carácter indicativo los siguientes campos, a cumplimentar por la persona solicitante:

- Título del modelo: “Solicitud de acreditación de la situación jurídica de edificación en suelo no urbanizable”.
- Nombre, DNI o CIF y domicilio del solicitante y su representante, en su caso. Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.
- Casilla de verificación para aceptación de notificaciones por correo electrónico, y campo para dirección de correo electrónico, en su caso.
- Datos de la edificación: Tipo de edificación, lugar de emplazamiento y parcela catastral en la que se enclava la edificación.
- Texto de solicitud: “Solicita acreditación de la situación jurídica de la edificación situada en suelo no urbanizable en el término municipal de Antequera cuyos datos se indican a continuación y constan en la documentación adjunta”.
- Advertencias: “Se advierte a la persona solicitante que el expediente administrativo que se tramitará como consecuencia de esta solicitud podrá dar origen a otros procedimientos administrativos tramitados, en su caso, de oficio por el Excmo.

Ayuntamiento de Antequera, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo y el Plan Municipal de Inspección Urbanística (BOP 244, de 24 de diciembre de 2010)".

- Información sobre las tasas a abonar.

6.3. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

La documentación que deberá acompañar la solicitud, que será original o fotocopia compulsada, es la siguiente:

- Nota simple informativa reciente del Registro de la Propiedad correspondiente a la finca en que se enclava la edificación objeto de solicitud.
- Localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, en ambos casos con indicación clara de la edificación para la que se desea se emita la acreditación.
- Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba:
 - * Certificación expedida por el Ayuntamiento (A tales efectos, el Ayuntamiento sólo expedirá certificaciones de antigüedad si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento).
 - * Certificación expedida por técnico o técnica competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación, con indicación expresa de su uso.
 - * Acta notarial descriptiva de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
 - * Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

Artículo 7. *Licencia de ocupación o utilización y Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificaciones en suelo no urbanizable*

7.1. MODELO DE SOLICITUD

El modelo de solicitud de Licencia de ocupación o utilización o, en su caso, Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificaciones en suelo no urbanizable será aprobado por el Alcalde u órgano en quien delegue las competencias en materia de Urbanismo. Deberá presentarse una solicitud por cada edificación, que contendrá con carácter indicativo los siguientes campos, a cumplimentar por la persona solicitante:

- Título del modelo: "Solicitud de Licencia de ocupación o utilización para edificación en suelo no urbanizable / Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificación en suelo no urbanizable"
- Nombre, DNI o CIF y domicilio del solicitante y su representante, en su caso. Domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.
- Casilla de verificación para aceptación de notificaciones por correo electrónico, y campo para dirección de correo electrónico, en su caso.
- Datos de la edificación: Tipo de edificación, Lugar de emplazamiento y parcela catastral en la que se enclava la edificación.
- Texto de solicitud: "Solicita (Casilla de verificación): -Licencia de ocupación o utilización para edificación / Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para edificación en suelo no urbanizable- de la edificación situada en suelo no urbanizable en el término municipal de Antequera cuyos datos se indican a continuación y constan en la documentación adjunta.
- Advertencias: "Se advierte a la persona solicitante que el expediente administrativo que se tramitará como consecuencia de

esta solicitud podrá originar órdenes de ejecución de obras tendentes a lograr las condiciones de habitabilidad exigidas en las ordenanzas municipales, requerimientos de legalización al titular de la misma, o en su caso, advertencia de que la edificación no pueda ser utilizada y/o procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, todo ello en función de la situación jurídica de la edificación y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, en especial por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Junta de Andalucía".

- Información sobre las tasas a abonar.

7.2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA SOLICITANTE

La documentación que deberá acompañar la solicitud, que será original o fotocopia compulsada, es la que se relaciona a continuación. Si se aporta la Acreditación municipal sobre la situación jurídica de la edificación regulada en el artículo 6 de la presente ordenanza, no será necesaria la presentación de la documentación que se indica en los apartados A), B) y C):

- A) Nota simple informativa reciente del Registro de la Propiedad correspondiente a la finca en que se enclava la edificación objeto de solicitud.
- B) Localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, en ambos casos con indicación clara de la edificación para la que se desea se emita la Declaración.
- C) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los siguientes documentos de prueba:
 - * Certificación expedida por el Ayuntamiento. (A tales efectos, el Ayuntamiento sólo expedirá certificaciones si tiene constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, no siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento).
 - * Certificación expedida por técnico o técnica competente, en el que conste la fecha de terminación de la edificación, construcción o instalación.
 - * Acta notarial descriptiva de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
 - * Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- D) Certificado descriptivo y gráfico expedido por técnico o técnica competente conteniendo fotografías recientes de cada una de las fachadas, planos de planta, alzado y sección a escala mínima 1/100 con indicación de las superficies útiles y construidas de la edificación y plano de emplazamiento de la misma en la parcela debidamente acotado, en el que se acredite la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, por reunir las condiciones de ubicación, accesibilidad, impacto, seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad recogidas en las normas mínimas de habitabilidad para edificaciones situadas en suelo no urbanizable aprobadas por el Ayuntamiento de Antequera.
- E) En caso de precisarse obras de adaptación, Memoria Descriptiva de las mismas realizada por técnico o técnica competente, en la que se contemplen las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Asimismo se describirán las obras estrictamente indispensables para garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad municipales para edificaciones en suelo no urbanizable. Estas obras serán en todo caso obras menores, no

podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.

- F) Boletines/Certificados de las instalaciones de agua, saneamiento, electricidad y gas, suscritos por instaladores autorizados y debidamente visados por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria, tanto si estos servicios van a proporcionarse de forma autónoma como si lo van a ser a través de compañía suministradora.
- G) En caso de instalación autónoma de suministro de agua potable, certificado de aptitud del agua para consumo humano expedido por facultativo o empresa acreditada a tal efecto, con clara identificación de la vivienda objeto del certificado.
- H) Si va a solicitarse el suministro de agua, saneamiento, gas y/o energía eléctrica por compañía suministradora, certificado de cada compañía suministradora donde se acredite que estos suministros estén accesibles y que la acometida es viable.

Artículo 8. *Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable*

Para ser objeto de declaración de asimiladas al régimen de fuera de ordenación o, en su caso, para obtener licencia de ocupación o utilización, las edificaciones en suelo no urbanizable, deberán cumplir las normas que se dictan a continuación, sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

8.1. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO

1. La presente Normativa tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o licencia de ocupación y utilización en aquellos casos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, en los que proceda dicha licencia.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsible para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

- b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

8.2. CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

8.3. SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

8.4. CONDICIONES DE SEGURIDAD

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsible.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

8.5. CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.
4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

8.6. CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) El cuarto de aseo no podrá servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.
- f) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- g) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- h) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Antequera, 3 de octubre de 2012.
El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.
1 3 5 4 2 / 1 2

C A S A R A B O N E L A

Edicto

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de carácter ordinario de fecha 8 de octubre de 2012, la modificación inicial Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terreno de Uso Público Municipal, así como Industrias Callejeras (Quioscos) y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOP Málaga*.

El expediente se encuentra en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá examinarse para presentar cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, dándose por aprobado definitivamente si durante el plazo concedido no se presenta reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 49.b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Casarabonela, 24 de octubre de 2012.
El Alcalde, firmado: Francisco Gómez Armada.

1 3 5 0 2 / 1 2

E S T E P O N A

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 2.º párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de:

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
AREVALOS OZUNA, VICTORINA STELA	Y1691428E	CL ZARAGOZA, 24 PL. P03
AZIZ DIOURI, ABDELKADER	X3265975K	CL TRAJANO, 18 PTA. 19
BALDI, SANDRA VALERIA	30237540N	AV CARMEN (DEL), 41 PL. PBE